

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 9 DE MARZO DE 1992

Nº 21.988

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 46

(De 24 de febrero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGULAN LAS LICENCIAS PROFESIONALES PARA CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR DEDICADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No.10

(De 5 de febrero de 1992)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA FIJACION DEL MONTO DE LAS FIANZAS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE CUANTIA INDETERMINADA Y TRACTO SUCESIVO".

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 237

(De 24 de octubre de 1991)

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 3

(De 15 de enero de 1992)

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 28

(De 28 de enero de 1992)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO No. 4

(De 17 de enero de 1992)

#### CONTRATO No. 16

(De 24 de enero de 1992)

#### ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 2 AL CONTRATO No. 3

(De 31 de enero de 1992)

#### CONTRATO No. 4

(De 31 de enero de 1992)

#### ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 12

(De 10 de febrero de 1992)

#### FE DE ERRATA CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 54

(De 26 de febrero de 1992)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION".

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá

Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.1.00**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO No. 46

(De 24 de febrero de 1992)

"Por el cual se regulan las Licencias Profesionales para conducir vehículos a motor dedicados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en todo el Territorio Nacional, y se dictan otras disposiciones."

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

En uso de sus facultades legales:

#### CONSIDERANDO:

Que el Transporte Pagado de pasajeros por ser un servicio público exige entre otros requisitos, que el mismo sea prestado a los usuarios en forma eficiente, segura y por un personal idóneo.

Que esta seguridad exige que el conductor de un vehículo del citado servicio sea un Profesional en el desempeño de sus funciones brindándole así protección al usuario que utiliza el referido servicio.

Que la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia es la entidad responsable de la expedición de Licencias de Conducir tal y como lo establece el Decreto de Gabinete No. 275 de 21 de agosto de 1969.

Que la Ley 2 del 3 de enero de 1933, faculta al Ejecutivo para reglamentar el Tránsito de Vehículos y peatones en toda la República.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1ro:** Para conducir un vehículo destinado al Transporte Público Pagados de Pasajeros, el interesado deberá portar Licencia Profesional expedida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia y para tal fin deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Ser panameño

B.- Certificación expedida por un psicólogo idóneo de la localidad, mediante la cual se

destinado al Transporte Público Pagados de Pasajeros, el interesado deberá portar Licencia Profesional expedida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia y para tal fin deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Ser panameño

B.- Certificación expedida por un psicólogo idóneo de la localidad, mediante la cual se acredite el estado de salud mental del aspirante.

C.- Certificado médico de salud.

D.- Certificación negativa de examen de Droga practicado por Laboratorio Clínico debidamente reconocido por las autoridades de salud.

E.- Examen de Factor Ri

F.- Historial Penal Político vigente cuya fecha de expedición no sea mayor de tres (3) meses.

G.- Certificado de Operación del Servicio Público de Transporte o nota del Concesionario mediante la cual se acredite que el solicitante va a conducir su vehículo.

H.- Pagar los derechos correspondientes al Tesoro Nacional por la Licencia Profesional.

I.- Certificado de aprobación del Curso de Capacitación expedido por una Escuela o Instituto de Educación Vial en el cual conste que el solicitante es apto para conducir vehículos a motor.

Este requisito se aplicará una vez la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre autorize a la Escuela o Instituto de Educación Vial a expedir el correspondiente certificado y aprobación del curso.

**ARTICULO 2do:** La Licencia Profesional tendrá vigencia por un periodo de cuatro (4) años, renovable en el mes de cumpleaños del titular y se distingue por tener un fondo de color morado.

**PARAGRAFO:** Las personas que al momento de regir el presente Decreto, porten Licencia Profesional Vigente, mantendrán las mismas en dicho "Status" hasta su expiración, fecha en que se deberá renovar las mismas.

**ARTICULO 3ro.:** Para reconocer un certificado de capacitación expedido por una Escuela o Instituto de Educación Vial, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre exigirá a dicho ente, contar con un equipo que reúna las condiciones técnicas adecuadas.

**ARTICULO 4to.:** La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, una vez apro-

bada la solicitud de la Escuela o Instituto de Educación Vial, expedirá a dicho ente un Permiso Renovable cada seis (6) meses.

**ARTICULO 5to.:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN BAUTISTA CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO EJECUTIVO No.10**

(De 5 de febrero de 1992)

por el cual se establecen criterios para la fijación del monto de las fianzas en materia de contratos de arrendamiento de servicios de cuantía indeterminada y tracto sucesivo.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 41 del Código Fiscal dispone que las personas naturales o jurídicas que concurren a las licitaciones, concursos o solicitudes de precios que celebre el Estado, así como las personas a las que se les adjudiquen dichos actos, deben constituir a favor del Estado fianzas, tanto provisionales como definitivas, según sea el caso, cuyo monto, con arreglo a dicho precepto, fluctúa entre el 10% y el 100% del valor total del contrato de que se trate.

Que el referido artículo del Código Fiscal, según se desprende de su tenor literal, está concebido para contratos que expresen cuantía determinada o determinable.

Que el Código Fiscal no contiene normas destinadas a fijar el importe de las referidas fianzas en los contratos que no expresen cantidad o que no puedan expresarla por su naturaleza.

Que, además, con la salvedad de los contratos de arrendamiento de cosas a que se contrae el párrafo del artículo 41 del Código Fiscal (véase el artículo 4 de la Ley 27 de 1991), dicho cuerpo legal tampoco establece criterios específicos para la fijación de las precitadas fianzas a propósito de los contratos de tracto sucesivo, como lo son los de arrendamiento de servicios.

Que el mencionado párrafo del artículo 41 del Código Fiscal establece que en los contratos de arrendamiento de bienes del Estado, la fianza provisional equivaldrá a dos (2) veces el monto del canon mensual de arrendamiento y que la definitiva, en ningún caso, podrá exceder del importe de seis (6) meses de dicho canon.

Que, pese a la semejanza que se da en algunos aspectos entre los contratos de arrendamiento de cosas y los de arrendamiento de servicios, las normas del Código Fiscal atinentes al tope de las fianzas provisional y definitiva correspondientes a aquéllos no pueden aplicarse analógicamente a éstos, por cuanto la índole de

los intereses públicos que se tutelan mediante la constitución de tales fianzas son distintos en uno y otro caso, ya que, en el arrendamiento de cosas, de lo que se trata es de garantizar la recaudación de una suma conocida, como lo son los alquileres que el Estado debe recibir al dar en arrendamiento un bien estatal que no se requiere para el uso o servicio público y, en cambio, en el arrendamiento de servicios de lo que se trata es de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de hacer del contratista que haya tomado a su cargo la prestación del servicio objeto del contrato, obligaciones éstas cuyo valor intrínseco no es fácilmente determinable de antemano.

Que, a la luz de las consideraciones que anteceden, es necesario llenar el vacío normativo que existe en el Código Fiscal a propósito de la cuantificación de las fianzas provisional y definitiva relativas a los contratos de arrendamiento de servicios de cuantía indeterminada.

Que, a tales efectos, compete al Órgano Ejecutivo, en ejercicio de su potestad reglamentaria, establecer criterios, consonantes con los preceptos contenidos en el Código Fiscal y con los intereses estatales, para que los funcionarios que tienen a su cargo la atribución de fijar el monto de las fianzas meritadas lo hagan con sujeción a tales criterios.

Que, a tenor de lo que dispone el Código Fiscal, compete al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República decidir acerca de la suficiencia de cualquier garantía que se otorgue a favor del Estado.

#### D E C R E T A

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona un párrafo al artículo 18 del Decreto 33 de 3 de mayo de 1985 y, por tanto, dicho artículo quedará así:

**Artículo 18:** La Fianza Provisional que se acompaña con la propuesta, será por el monto equivalente al diez por ciento (10%), como mínimo, del valor total de lo que sea objeto de la Licitación Pública y Concurso de Precios y, en el caso de Solicitud de Precios, cuando la entidad licitante lo estime conveniente. Esta fianza se constituirá a favor de la respectiva entidad licitante; no obstante, la Contraloría General de la República también tendrá personería para reclamar directamente el cumplimiento de dicha fianza.

**Parágrafo I:** En el caso de los contratos de arrendamiento de servicios que no expresen cantidad o que, por su naturaleza, no puedan expresarla, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, mediante resolución motivada, establecerán, de acuerdo con su prudente arbitrio, el valor anual estimado del contrato de que se trate. Dicho valor servirá de base para el cálculo de la fianza provisional, la cual fluctuará entre el 10% y el 100% del mismo. El importe de la fianza, dentro del mínimo y máximo expresados,

será fijado por los referidos funcionarios en función y en tutela del interés del Estado de asegurarse de que el licitador a quien se le adjudique, en forma definitiva, el acto público de que se trate suscriba el contrato pertinente, en los términos y condiciones previstos en su propuesta, y constituya la fianza definitiva. En el pliego de la licitación se incorporará copia de la resolución mediante la cual se haya fijado el importe de la fianza provisional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se adiciona un párrafo al artículo 31 del Decreto No.33 de 3 de mayo de 1988 y, por tanto, dicho artículo quedará así:

**Artículo 31:** Luego de obtenidas las autorizaciones o aprobaciones mencionadas en el artículo anterior sobre la adjudicación definitiva, el Ministro o Titular de la institución pública respectiva, notificará al favorecido o proponente y, en los casos en que se requiera, le ordenará presentar dentro del término de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha que indique la mencionada notificación, la fianza definitiva o de cumplimiento de contrato. Esta fianza no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni exceder del cien por ciento (100%) del valor total del contrato que ha de celebrarse.

Si el proponente no constituye dentro del término correspondiente la fianza definitiva o no paga el precio propuesto en la venta al contado, perderá la fianza provisional a favor del Tesoro Nacional.

La fianza definitiva o de cumplimiento de contrato se constituirá a favor de la respectiva institución pública y se depositará en la Contraloría General de la República, la cual tendrá personería para reclamar directamente el cumplimiento de dicha fianza.

**Parágrafo:** En los contratos a que se refiere el párrafo del artículo 18, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, mediante resolución motivada, establecerán, de acuerdo con su prudente arbitrio y sobre la base del valor anual estimado del contrato, el importe de la fianza definitiva o de cumplimiento en función y en tutela del interés del Estado de que, en caso de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, el Estado, con cargo al importe de la referida fianza, obtenga una suma de dinero suficiente para que, de ser necesario, el Estado asuma la prestación del servicio objeto del contrato o contrate con terceras personas, con sujeción a las normas del Código Fiscal, la prestación de dichos servicios. En el pliego de la

licitación se incorporará copia de la resolución mediante la cual se haya fijado el importe de la fianza definitiva.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá 7 de febrero de 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**CONTRATO No. 237**

(De 24 de octubre de 1991)

Los suscritos, a saber: **LIC. DELIA CARDENAS**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.3-35-719, Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i., en nombre y representación del Estado, por una parte, y **JUAN BERNARDINO DAGUERRE BERNAL**, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-25282, actuando en su propio nombre, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-149874, válido hasta el 26 de Noviembre de 1991 (Ley 31 de 8 de Noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA** tomando en cuenta el Concurso de Precios No.1-91, para Producción Publicitaria e Impresión de Folletos para la Promoción de Inversiones, han convenido en celebrar el contrato de servicios que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar servicios de Producción Publicitaria e impresión de Folletos para la Promoción de Inversiones del Instituto Panameño de Comercio Exterior.

Estos trabajos se llevarán a cabo de conformidad a las especificaciones técnicas preparadas por el Instituto Panameño de Comercio Exterior, contempladas en el Capítulo IV del Pliego de Cargos, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el trabajo objeto del presente Contrato, en su totalidad y a entera satisfacción de **EL ESTADO**, en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del refrendo del presente Contrato.

La entrega de este trabajo deberá verificarse en las oficinas del Instituto Panameño de Comercio Exterior.

**TERCERA:** **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.65.000.00) con cargo a las Partidas Presupuestarias distinguidas con los Números: 0.08.1.2.9.01.03.120 = B/.37,200.00 y 0.08.1.2.9.01.03.130 = B/.27,800.00. Presentación de cuenta mensual. Pago al contado.

**CUARTA:** Queda entendido que se nombrará un funcionario de enlace entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a consignar una Fianza de Cumplimiento por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.16,250.00) la cual representa el 25% del valor total de esta contratación.

SEXTA: A EL CONTRATISTA se le impondrá una multa por incumplimiento de los términos pactados en el Contrato, aplicando la siguiente fórmula: 10% del monto total del Contrato, dividido entre 30, por día de atraso.

SEPTIMA: Serán causales para la Resolución administrativa del Contrato, las siguientes:

1. El mutuo consentimiento de las partes
2. El abandono o negligencia comprobada de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Fiscal, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de el Contratista.
4. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de este concurso o quiebra correspondiente.
5. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
6. Disolución de EL CONTRATISTA cuando este sea una persona jurídica o dé alguna de las sociedades que integren el consorcio, salvo que los demás miembros puedan cumplir el Contrato.
7. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA.
8. El incumplimiento de el Contrato.

OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.65.00), más el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1991.

DELIA CARDENAS

Céd. 3-35-719

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

JUAN BERNARDINO DAGUERRE B.

Céd. E-8-25282

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**CONTRATO No. 3**  
**(De 15 de enero de 1992)**

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios 31-91, los suscritos, MARIO J. BALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, NICOLAS O. CHOY, portador de la cédula de identidad personal No.4-125-2169, en nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA,S.A.,/ debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 173953, rollo 18917, imagen 25, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-143651, válido hasta el 31 de Diciembre de 1991, (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga ----- a llevar a cabo: el mejoramiento de Calles en Centros Urbanos del Interior, Grupo No.3-David y Boquete, en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: conformación de cunetas o zanjas, reposición de losas de concreto de cemento portland, sello asfáltico, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.86,271.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.17.502 con B/4,180.00 y la 0.09.1.6.9.03.20.502 con B/82,091.50. Proveedor para la Recuperación Económica M.H.YF.- A.I.D.. Convenio de Donación No.005-0000.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.15-01226.2/ de la ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/.43,135.75), válida hasta el 3 Marzo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-012296.2/ de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 45/100 (B/.25,881.45) y la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

**DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

**DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA

no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO CUARTO:** Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

**DECIMO QUINTO:** Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Presidente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTIDCHO BALBOAS CON 76/100 (B/.28.76), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Uni-

dos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

**DECIMO OCTAVO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.86.30) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMO NOVENO:** Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de 1992.

**MARIO J. GALINDO H.**

Céd. No. 8-79-375

**NICOLAS O. CHOY**

Céd. No. 4-125-2169

**REFRENDO**

**RUBEN DARIO CARLES**

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 22 de enero de 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO HACIENDA Y TESORO**

**CONTRATO No. 28**

(De 28 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No. CT-S-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No. B-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, JESUS MARIA RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 10-S-226, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES TOLIMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 218129, tomo 25328, imagen 34, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-217040, válido hasta el 31 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1981), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción de la Clínica del Tribunal Tutelar de Menores, Centro Gómez-Gómez en Torcomén, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones

necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.61,889.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.04.1.29.01.01.519. Proyecto para la Recuperación Económica M.H. y T.- A.I.D. Convenio de Donación No.525-0303.

**SEXTO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FD-3-92 de la Cia. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.30,944.50), válida hasta el 1 de Mayo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FD-3-92-A de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.18,566.70), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publique, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

**SEPTIMO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

**OCTAVO:EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

**NOVENO:EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO:EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá

**DECIMO PRIMERO:EL CONTRATISTA** relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

**DECIMO SEGUNDO:**Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá la Orden de Proceder, y el plazo de cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha orden.

**DECIMO TERCERO:**Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.47 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

**DECIMO CUARTO:**Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTE BALBOAS CON 60/100 (B/.20.60), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SESENTA Y UN BALBOA CON 90/100 (B/.61.90), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de enero de 1992.

MARIO J. GALINDO H.  
Céd. No. 8-79-375  
JESUS MARIA RODRIGUEZ  
Céd. No. 10-5-226

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original  
Panamá 6 de febrero de 1992  
Director Administrativo  
Ministerio de Hacienda y Tesoro

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. 4  
(De 17 de enero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y FERNANDO ARANGO U., portador de la cédula de identidad personal No.8-52-345, en nombre y representación de INVERSIONES ARANSU, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 28212, rollo 1417, imagen 223,

con Licencia Industrial No.991, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-170247, válido hasta el 31 de marzo de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.45-91, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No.6-JUAN DIAZ - TOCUMEN, en la Provincia de Panamá, celebrado el día 18 de diciembre de 1991, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la: REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.6 JUAN DIAZ-TOCUMEN, Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, construcción de cabezales de mampostería, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, zampeado con mortero, construcción de caja pluvial, capa base, selecto, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS (B/.84,937.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502 del Presupuesto de 1991.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato

No.FC-15-012544.5/de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.42,468.50)/válida hasta el 8 de abril de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.30 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de los Gobiernos Extranjeros para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso de quiebra correspondiente;

- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono, o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTIUN BALBOAS CON 33/100 (B/.21.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.85.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de 1992.

EL ESTADO  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
FERNANDO ARANGO U.  
Inversiones Aransu, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. 16  
(De 24 de enero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G. , varón mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910 , en su condición de Ministro de Obras Públicas, y en representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte RAUL A. HERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-155-1160, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de TAMBOR, S. A/, Sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 34848/ , Rollo 1792/ , Imágen 41/ , de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.386, expedida el 4 de febrero de 1983 , quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, celebran el presente contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.47-91 del 6 de diciembre de 1991,

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas LLANTAS Y TUBOS en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

1. El contrato y sus anexos
2. El Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.47-91.
3. La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No. 47-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en Curundu, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a la inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorio objeto de esta contratación la suma de CIENTO NUEVE MIL CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 87/100 (B/.109,051.87)✓. Los precios son en Plaza, hasta el lugar de la entrega e incluye embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.0.09.01.314 del Presupuesto de 1991.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato, en CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios a partir de la fecha en que sea no tificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (TREINTA) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.FC-15012566.0✓ de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A./----- por el Veinticinco por Ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/.27,270.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS ) válida hasta el 10 de febrero -- de 1993 . Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y

accesorios y servicios respecto del presente contrato y se man tendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

NOVENO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, físcal de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO: Mediante certificado expedido por EL SUPLIDOR se acreditará que todas las unidades de LLANTAS Y TUBOS deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.109.55 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2o. de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 1992.

**EL ESTADO**  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**EL SUPLIDOR**  
**RAUL A. HERNANDEZ**  
Tambor, S.A.

**REFRENDO:**

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº2**  
**AL CONTRATO Nº 3 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1990**  
(De 31 de enero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del gobierno quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el SR. ROGELIO ALEMAN Z., con cédula de identidad personal Nº.8-226-1782, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada CONSTRUCTORA URBANA, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles al tomo 280, folio 319, asiento 61818 con Paz y salvo de la Dirección de Ingresos No. 91-170779 - , válido hasta el 21 de enero - - de 1992 por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública Nº.11-90 para las MEJORAS EN EL SISTEMA DE DRENAJES PLUVIALES DE LA CIUDAD DE COLON, correspondiente al Contrato No.3 de 25 de octubre de 1990, han convenido celebrar el Acuerdo Suplementario de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA Y EL ESTADO acuerdan incluir los trabajos adicionales que a continuación se describe, no cubiertos por el Contrato Nº.3 del 25 de octubre de 1990:

| DETALLE | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO B/.<br>UNITARIO | PRECIO TOTAL B/. |
|---------|--------|----------|------------------------|------------------|
|---------|--------|----------|------------------------|------------------|

Suministro de BOMBA HIDRAU-  
LICA de 6"Ø (TRASH PUMP)  
modelo HT006

|     |   |           |           |
|-----|---|-----------|-----------|
| c.u | 1 | 65,000.00 | 65,000.00 |
|-----|---|-----------|-----------|

Trabajos por Administra-  
ción que incluyen:

Materiales

|        |      |          |          |
|--------|------|----------|----------|
| GLOBAL | TODO | 5,600.00 | 5,600.00 |
|--------|------|----------|----------|

|              |        |      |           |                       |
|--------------|--------|------|-----------|-----------------------|
| Equipo       | GLOBAL | TODO | 44,800.00 | 44,800.00             |
| Mano de Obra | GLOBAL | TODO | 6,933.31  | <u>6,933.31</u>       |
|              |        |      |           | <u>B/.122,333.31.</u> |

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que en virtud de este Acuerdo Suplementario No.2 se extiende para EL CONTRATISTA el período de ejecución hasta el TREINTA Y UNO (31) de enero de 1992.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL, TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON 31/100 (B/.122,333.31) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.4.9.02.05.542.

CUARTO: EL ESTADO declara que la Garantía de Cumplimiento No.FC# 81B01675 de la compañía de Seguros, S.A. (ASSA), presentada por el CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No.3 de 25 de octubre de 1990, ha sido modificada mediante Endoso No. 3 con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo.

QUINTO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de B/.40.77, por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA acepta que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrá vigente todas las cláusulas del Contrato No.3 del 25 de octubre de 1990.

OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.122.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal, más un (1) timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_ de 199\_\_.

**EL ESTADO**  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**  
**ROGELIO ALEMAN Z.**  
Constructora Urbana, S.A.

**REFRENDO:**

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Panamá, 31 de enero de 1992

**APROBADO:**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**CONTRATO No. 4**  
(De 31 de enero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de **EL ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO** y por la otra parte **AUGUSTO SAMUEL BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-184-818, en calidad de Representante Legal de **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la ficha 238858, rollo 30444, imagen 0139, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.40606, expedida el 10 de diciembre de 1990, quien en adelante se denominará **EL SUPLIDOR**, las cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio indicado, basado en la Licitación pública No.17-91 del 25 de noviembre de 1991.

**PRIMERO:** **EL SUPLIDOR** se compromete a suministrar a **EL ESTADO** para uso del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** OCHO (8)

MOTONIVELADORAS, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No.17-91.
- 3- La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública NO.17-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el ALMACEN CENTRAL del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en Curundú, Edificio 1022, ciudad de Panamá.

TERCERO: todo equipo suministrado estará sujeto a la inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR Indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL, CON 00/100 (B/.720,000.00).

Los precios son en Plaza, hasta el lugar de la entrega e incluye embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.0.03.04.304.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato, en NOVENTA (90) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este Contrato.

SEXTO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (TREINTA) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No FC-15-012327.1/ de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S. A./ por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del contrato, por la suma de CIENTO OCHENTA MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.180,000.00)/ válida hasta el 10 de abril ----- de 1993/. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

NOVENO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, física o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.720.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causales siguientes:

1- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha

previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.

2- La formalización del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.

3- La incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.

4- Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este punto.

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ 199\_\_.

**EL ESTADO**  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**EL SUPLIDOR**  
**AUGUSTO SAMUEL BOYD**  
Comercial de Motores, S.A.

**REFRENDO:**

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA -ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 31 de enero de 1992.

**APROBADO:**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1**  
**AL CONTRATO Nº 12**  
**DEL 23 DE JULIO DE 1991**  
**(De 10 de febrero de 1992)**

"PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION,  
GRUPO Nº 5, LA CHORRERA - LAS MENDOZA."

Entre los suscritos, a saber: EL MINISTRO de OBRAS PUBLICAS,  
ING. ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado,

vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, por una parte; y el ING. WALTER C. MEDRANO U., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-1565, actuando en nombre y representación de la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a ficha 46810, rollo 2968, imagen 45, con Licencia Industrial Nº 98, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-219246, válido hasta el 31 de marzo --- de 1992, (ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente Acuerdo Suplementario al Contrato NO.12 para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, GRUPO No.5, CHORRERA -LAS MENDOZA, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan adicionar nuevos renglones que complementarán la propuesta originalmente presentada para la ejecución del proyecto anteriormente descrito, de conformidad con los siguientes detalles:

| I.T.E.M.                                                       | UNID. | CANT.     | PRECIO<br>UNIT. | PRECIO<br>TOTAL      |
|----------------------------------------------------------------|-------|-----------|-----------------|----------------------|
| Ampliación de calzada<br>Limpieza - Conformación.              | M.2   | 76,770.00 | 0.70            | 53,739.00            |
| Remoción de tubos de<br>Horm. 0.20 a 0.30 mt.<br>y cabezales   | M.L.  | 20.00     | 35.00           | 700.00               |
| Limpieza Conformación<br>y excavación de cambios<br>de cauces. | M.3   | 200.00    | 10.00           | 2,000.00             |
| Excavación de desechables                                      | M.3   | 500.00    | 8.00            | 4,000.00             |
| Selecto adicional                                              | M.3   | 845.00    | 6.90            | 5,830.00             |
| Conf. de Cunetas y<br>floreos                                  | KMT.  | 10.00     | 550.00          | 5,500.00             |
|                                                                |       |           |                 | <u>B/. 71,769.50</u> |

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo segundo del Contrato No.12 de 23 de julio de 1991, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo y combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía,

financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula primera de este Acuerdo Suplementario en un término de cuarenta (40) días contados a partir de la fecha que se venza el periodo de entrega establecido en la Orden de Proceder.

CUARTO: EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de SETENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.71,769.50), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.9.04.08.503.

QUINTO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado endoso a la Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del presente Acuerdo que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de TRES (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado endoso a la Fianza de Pago por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del presente Acuerdo, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEXTO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a que se llega al aplicar la formula siguiente:  $1\% \text{ del monto total de la contratación } (B/.178,390.00 + B/.71,769.50 = B/.250,159.50)$  dividido entre 30, la cual representa la suma de ochenta y tres balboas con 38/100 (B/.83.38) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

OCTAVO: Queda entendido que forma parte del presente Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original No.12 de 23 de julio de 1991, obligando tanto al CONTRATISTA como a EL ESTADO, ha observarlos fielmente.

NOVENO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 4- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
- 5- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
- 3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- 5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
- y
- 6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO PRIMERO: Al original de este Acuerdo Suplementario se le adhieren timbres por valor de B/.71.80; de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social (B/.0.20).

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 1991.

**EL ESTADO**  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministros de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**  
**WALTER C. MEDRANO U.**  
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

**REFRENDO:**  
**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA -ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 10 de febrero de 1992.

**APROBADO:**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas  
Es copia auténtica  
Panamá 13 de enero de 1992

### FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación de la Resolución No. 54 de Consejo de Gabinete del 26 de febrero de 1992 que apareció en La Gaceta Oficial No. 21.986 del Jueves 5 de marzo de 1992, reproducimos integralmente dicha Resolución Corregida.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE No. 54**  
(De 26 de febrero de 1992)

"Por la cual se concede una exoneración"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente en la Isla Contadora habitan un aproximado de 200 venados, los cuales corren peligro de perecer debido a que el

Gobierno Nacional se le hace imposible su manutención, con lo que se produciría una pérdida incalculable en cuanto a la conservación de tales especies.

Que se hace necesario, para la protección y conservación de los animales en mención, que el Gobierno Nacional brinde todo su apoyo a efecto de que se pueda proteger la referida especie.

Que el señor JUAN RAMON POLL se ha comprometido al mantenimiento y cuidado de los venados a costa de su propio pecunio, y, por lo tanto, se hace necesario que el Gobierno Nacional le brinde todas las facilidades para el logro de este objetivo.

Que el señor JUAN RAMON POLL necesita que se le exonere del impuesto de importación y del I.T.B.M. para la introducción al país de 1,000 rollos de malla de ciclón, calibre 6 galvanizados, de 8 pies de alto.

Que los rollos de malla a que se refiere la presente resolución serán importados por el señor JUAN RAMON POLL, para ser utilizados exclusivamente en la construcción de un parque, el cual estará ubicado en el distrito de Chepo, donde se alojarán aproximadamente 200 venados que serán trasladados de la Isla Contadora hacia el referido parque.

#### RESUELVE:

**Artículo 1o.:** Exonerar totalmente de todo impuesto, tasa y contribuciones, la importación de 1,000 rollos de malla de ciclón, calibre 6 galvanizado, de 8 pies de alto, y sus accesorios (ej. tubos galvanizados, bisagras, cerraduras, brazos dobles y sencilla, barras para tensar, grapas, tornillos, alambres tensor, alambre serpentinado de protección, aldabas y otros accesorios necesarios para la confección de cercas), que será efectuada por el señor JUAN RAMON POLL, para la construc-

ción del parque que constituiría el alojamiento de los venados que se encuentran actualmente en la Isla Contadora.

**Artículo 2o.:** Notificar de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas, a fin de que permita, en forma expedita, el retiro de la mercancía objeto de dicha importación.

**Artículo 3o.:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

**MARCO ALARCON**

Ministro de Educación

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social<sup>2</sup>

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda, a.i.

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**BOLIVAR PARIENTE C.**

Ministro de Planificación y Política Económica a.i.

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE  
LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO ALCALDIA  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA

EDICTO No. 01

El suscrito Alcalde de  
La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIDIO FAUSTO RODRIGUEZ LEE**, panameño, mayor de edad, soltero, electricista, con residencia en Guadalupe casa Nº 5784, portador de la cédula de Identidad personal No. Nº PE -1-726, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en con-

cepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado San José de la Barrada La Pesa Corregimiento de Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número — y cuyos linderos y medidas son las siguientes:  
NORTE: Resto de la Finca 9535 T.297 F.472 Terreno Municipal

con 30.00 Mts  
SUR: Resto de la Finca 9535 T.297 F.472 Terreno Municipal con 30.00 Mts  
ESTE: Calle San José con 40.00 Mts  
OESTE: Resto de la Finca 9535 T.297 F.472 Terreno Municipal con 40.00 Mts.  
Area total del terreno MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200.00 MTS<sup>2</sup>)  
Con base a lo que dispone el artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 3 de enero de mil novecientos noventa y dos.

UBALDO A. BARRIA  
M.  
Alcalde  
CORALIA B. DE  
ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastros  
Municipal

Es fiel Copia de su Original.  
La Chorrera, tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

L-219.626.99  
Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL ZONA Nº 5  
CAPIRA DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA

EDICTO  
No.016-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria al público,

HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) **HERMES ALEXIS RUIZ VELAZCO** vecino (a) del Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-83-329 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-229-DRA-91 la adjudicación a Título Oneroso, de (1) una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, de esta provincia, las cuales se describen a continuación: Finca 23232, Tomo 555, Folio 294, PARCELA Nº 1; Ubicada en El Arado, con una superficie de 4 HAS + 7485.93 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Tierra a otros lotes y Nuevo Emperador, a La Chorrera  
SUR: Río Congo  
ESTE: Terreno de Carlos Echevarría de Se-

das  
Oeste: Carlos Echevarría de Sedas  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 26 de febrero de 1992

RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
SOFIA C. GONZALEZ  
Secretaría de AD-HOC

L. 220.017.71  
Única Publicación

EDICTO No. 02

El suscrito Director General de catastro,

HACE SABER:

Que la señora **JUANA RIOS**, con cédula de Identidad Personal No. 4-49-199, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación a título oneroso de un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 553.32 metros cuadrados, propiedad de la Nación, ubicado en la comunidad de Varital, Corregimiento de Tijeras, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Colinda con el derecho de Vía de la Carretera Interamericana y mide 12.65 metros.

SUR: Colinda con Finca No. 26988, Rollo

6646, Documento 3, propiedad de Teresa G. de Rodríguez y mide 11.50 metros

ESTE: Colinda con Finca No. 26988, Rollo 6646, Documento 3, propiedad de Teresa G. de Rodríguez y mide 46.80

Oeste: Colinda con Terrenos Nacionales ocupado por Leoncio Mendoza y mide 49.51 metros.

Que con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley No.63 de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por diez

(10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ROBERTO BROCE C.  
Director General, a.i.  
MARISELA BERNAL C.  
Secretaría de AD-HOC

L. 219.763.71  
Única Publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 8, Los Santos

EDICTO No. 108-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que **GLADYS BERTILDA DIAZ VASQUEZ Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento de Las Tablas Distrito de Las Tablas y con cédula de Identidad personal No. 7-89-2196, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-212-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 5.093.19 metros cuadrados, ubicados en el Corregimiento de Santo Domingo distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Vía Las Tablas - Uverito  
SUR: Terreno de Raúl Azuel Díaz Vásquez  
ESTE: Francisco Vergara

OESTE: Terreno de Raúl Azuel Díaz Vásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Santo Domingo y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de enero de 1992.

GISELA YEE DE  
PRIMOLA  
Funcionaria  
Sustanciadora.  
IDA FRIAS DE  
CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.

L-36.37.12  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA AREA  
METROPOLITANA

EDICTO No. 8-001-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SYDIA HERLINDA LEZCANO DE PRADOS** vecino del Corregimiento de Las Cumbres Distrito de Panamá y portador de la cédula de Identidad personal No. 8-356-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-026-89 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de OHA.+

459.87 M2, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Junta Local y Calle.

SUR: Angel Ospina.  
ESTE: Calle a otros Lotes.

OESTE: Calle a otros Lotes y fin de la calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los tres (3) del mes de enero de 1992

DARIO MONTERO M.  
Funcionario  
Sustanciador  
CELIA ARROCHA DE  
CASTAÑEDAS  
Secretaría Ad-Hoc.

L-215.614.19  
Única publicación